ADENDA No. 1
MINIMA CUANTIA No. MIN-2026-017

OBJETO: "CONTRATAR UN INTERMEDIADOR HABILITADO EN EL SISTEMA IP/REV (COLPASS) PARA EL SUMINISTRO, ACTIVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAG DESTINADOS AL PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA C.R.A."

Que la Entidad, teniendo en cuenta la observación presentada por THOMAS INSTRUMENTS S.A. el día catorce (14) de octubre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, en la cual se solicita que la forma de pago corresponda a un único pago una vez el contrato se encuentre debidamente suscrito por las partes y el levantamiento de las pólizas, y de conformidad con lo expuesto en el documento de respuesta a observaciones de fecha quince (15) de octubre de 2026, considera procedente acoger dicha solicitud y, en consecuencia, modificar la forma de pago y suprimir la exigencia de garantías establecidas en la Invitación Pública.

En ese sentido, en virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1, por medio de la presente adenda la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procede a modificar el proceso por **MINIMA CUANTIA No. MIN-2026-017.**

Por lo expuesto se expide la presente:

ADENDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la cláusula QUINTA. FORMA DE PAGO, SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO, DÉCIMA. GARANTÍAS contenidas en el formato de CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA de la Invitación Pública, la cual quedará así:

(…)

8.2. *CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA*

***xxxxx**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. xxxx quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **LA CORPORACION**, informa a **XXXXXXX.**, identificación NIT XXXXXXX y representado legalmente por **XXXXXX** con cédula de ciudadanía número XXXXX, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. MIN-2026-017.*

El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, El Decreto Ley 019 de 2012, El Decreto 1082 de 2015, El Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia.

*Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación, junto con la oferta por usted presentada, implica que con usted la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE REGIONAL DEL ATLÁNTICO, ha celebrado el contrato **No. XXXXX***

Por lo anterior, usted en condición de CONTRATISTA deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MIN-2026-017 y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales del presente contrato son los siguientes:

PRIMERA. OBJETO:** El objeto del contrato es **"CONTRATAR UN INTERMEDIADOR HABILITADO EN EL SISTEMA IP/REV (COLPASS) PARA EL SUMINISTRO, ACTIVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECARGA DE DISPOSITIVOS TAG DESTINADOS AL PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA C.R.A".

Alcance del objeto:

El objeto del contrato comprende la contratación de una persona jurídica habilitada que brinde el servicio de intermediador para recarga de dispositivos TAG para el servicio de pagos electrónicos de peajes a nivel nacional de los vehículos que conforman el parque automotor a disposición de la C.R.A, el cual incluye la instalación de un dispositivo de identificación electrónica de vehículos (tag) en los vehículos relacionados por el supervisor del contrato.

El dispositivo electrónico deberá ser suministrado y recargado por el Contratista, en relación con el TAG, estará este adherido al panorámico del vehículo, el cual contiene

una identificación única que se asocia al vehículo que lo porta y se constituye en su placa electrónica, sobre el cual se debe llevar control de gasto en relación a la recarga. El alcance del objeto contractual se limitará a contratación de un intermediario habilitado para la gestión del servicio de recaudo electrónico vehicular interoperable, conforme a la Resolución 20213040035125 de Ministerio de Transporte y el Decreto 1079 de 2015 o las normas que lo sustituyan. El intermediario será remunerado exclusivamente por los operadores de las vías, en gracia de la prohibición de traslado de costos por comisión que está asociada a la distribución, activación, recarga o reporte de dispositivos TAG. En ningún caso, se podrá cobrar al Usuario, por el paso por la estación de peaje, un valor superior a la tarifa establecida para el respectivo peaje por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por la Ley 787 de 2002[1].

Glosario[2]:

1. Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV): Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

2. COLPASS: Es el signo distintivo mediante el cual se identifica el servicio de interoperabilidad de peajes con el Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) a nivel nacional. Es una palabra compuesta por dos (2) sílabas. La primera sílaba COL que representa a Colombia, y la segunda palabra, el anglicismo PASS que representa la palabra PASE, que unidas forman la palabra Colpass y dan el significado de un pase que puede ser utilizado en los puntos de cobro de peaje en donde se encuentre dicha marca en Colombia.

3. Interoperabilidad de Peajes con el Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV): Capacidad de interactuar e intercambiar datos entre Operadores, Intermediadores y Usuarios de conformidad con las formalidades previstas en la normatividad general y las dispuestas en esta Resolución, para realizar el pago de la tarifa de peaje utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo.

4. Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV): Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

5. TAG RFID: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección a usuarios que les sean aplicables, y su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto del contrato descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo y cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.*
2. *Cumplir con las especificaciones técnicas concertadas por las partes.*
3. *Cumplir con todas las condiciones y características técnicas y de personal conforme a lo establecido en el numeral 2.3 alcance del objeto del estudio previo.*
4. *Proveer la instalación y programación de los TAG's electrónicos para cada*

[1] Artículo 27 de la Resolución 20213040035125 de Ministerio de Transporte.
[2] Definiciones contenidas en la Resolución 20213040035125 de Ministerio de Transporte.

uno de los vehículos al servicio de la C.R.A, de acuerdo a requerimiento del supervisor.

5. *Habilitar los TAGS instalados en los vehículos al servicio de la C.R.A para el paso por todos los peajes que hacen parte del sistema, por los carriles identificados para el uso de los mismos, siempre que en la cuenta prepago destinado para tal fin los TAGS este activa y cuente con el saldo necesario.*
6. *Hacer recarga a cuenta única de los TAGS autorizados por el Supervisor a nombre de la C.R.A, de acuerdo con la oferta económica presentada.*
7. *Garantizar de manera permanente la atención del servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, a la medida o necesidad del servicio que se requiera, previendo circunstancias como la no existencia de fluido eléctrico, daño en el sistema o cualquier otra que afecte la normalidad del servicio, en todo el territorio nacional.*
8. *En caso de pérdida o robo del dispositivo, el Contratista deberá garantizar la reposición del elemento en un plazo máximo de 36 horas después de su aviso.*
9. *Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.*
10. *En el momento en el que el Gobierno Nacional autorice el aumento o reducción del precio de los peajes, deberá aumentarlo o reducirlo según sea el caso en la misma proporción; informando oportunamente a la entidad sobre la variación de los precios.*
11. *Hacer reporte diario de consolidación de transacciones y liquidaciones mensuales sobre los consumos realizados.*
12. *El contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad al integrar su equipo de trabajo, lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto No 0287 de 2026.*
13. *Contar con el personal de apoyo suficiente y adecuado para la ejecución de las actividades a su cargo, de acuerdo con lo requerido en el contrato y con lo ofertado en su propuesta; para lo anterior, el contratista deberá aplicar y cumplir las siguientes especificaciones de carácter legal:*

 PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el CONTRATISTA se obliga a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.

 Dicha vinculación deberá corresponder como mínimo al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido por el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

 La vinculación de los jóvenes deberá realizarse de forma inmediata una vez suscrito el contrato, y deberá respetar las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

 El CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato el cumplimiento de esta obligación, mediante los soportes que este solicite, tales como contratos, certificaciones laborales o documentos equivalentes.

 El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o legales que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

 Análisis de Oportunidad y Conveniencia

 De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben promover la participación de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y otros sujetos de

especial protección constitucional, en la ejecución de contratos estatales. Esta disposición refleja el compromiso constitucional de la administración pública con la inclusión social y la igualdad material.

El departamento del Atlántico es uno de los 32 departamentos de Colombia y de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024, tenía 2.83 millones de habitantes: 1.45 millones de mujeres (51.2%) y 1.38 millones de hombres (48.8%). Los habitantes de Atlántico representaban el 5.4% de la población total de Colombia en 2024[3].

Aunque el Atlántico ha mostrado reducciones recientes en pobreza extrema (pasando de aproximadamente 11,5 % en 2022 a 6,5 % en 2023), todavía persisten segmentos de la población que se encuentran en condiciones de escaso acceso a bienes y servicios básicos, con impacto significativo en sus capacidades de generación de ingresos y sostenimiento familiar[4].

Adicionalmente, en años recientes el Departamento ha enfrentado variaciones en la incidencia de pobreza monetaria, la que para el año 2021 se estimó en torno al 35,6%, reflejando la vulnerabilidad socioeconómica prevalente en el territorio[5].

Estas cifras sugieren la existencia de una proporción significativa de hogares con condiciones económicas precarias, perfil que compromete su autonomía económica y su participación plena en actividades productivas regulares.

Con relación a las víctimas de desplazamiento y pobreza asociada, si bien no existen cifras oficiales departamentales para el Atlántico desagregadas de manera completa en los últimos informes nacionales, los datos disponibles a nivel nacional muestran que la población víctima de desplazamiento forzado presenta una incidencia de pobreza monetaria alrededor del 47,2 % y pobreza extrema de 17,8 % en 2023, cifras consideradas superiores a los promedios nacionales en general[6].

Esto indica que, de manera proporcional, las víctimas de desplazamiento, que incluyen hogares o personas que residen en el Atlántico, constituyen uno de los segmentos más vulnerables frente a la pobreza y la exclusión socioeconómica, reforzando la pertinencia de medidas que favorezcan su inclusión económica y social.

De acuerdo a lo anterior, la presencia significativa de población vulnerable en el departamento del Atlántico, especialmente, personas en situación de pobreza extrema y víctimas indirectas del desplazamiento, revela una oportunidad concreta para articular la ejecución del contrato con los objetivos sociales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Las condiciones demográficas y socioeconómicas del departamento permiten identificar espacios reales de inserción de esta población en actividades productivas relacionadas con el objeto del contrato.

Sin embargo, analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, no se requiere de un equipo de trabajo robusto, para la ejecución del contrato, la Corporación no exigirá al CONTRATISTA provisionar servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

14. ***OBLIGACIONES AMBIENTALES:***

[3] https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/atlantico, con bade en proyecciones del DANE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion

[4] https://atlantico.gov.co/images/stories/adjuntos/planeacion/anuarios/anuario2023_capitulo9_pobreza_multidimensional_monetaria.pdf?utm_source=chatgpt.com

[5] https://www.centrodemocratico.com/wpontent/uploads/2022/11/foro_regiones_2022_atlantico_informe_consultoria.pdf?utm_source=chatgpt.com

[6] https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/en-atlantico-prosperidad-social-beneficia-a-mas-de-59-000-victimas/?utm_source=chatgpt.com

Para la presente contratación, resultan aplicables Obligaciones Ambientales conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Corporación:

SI () NO (X)

Para la presente contratación, no se identifican obligaciones ambientales específicas derivadas de fichas técnicas ambientales aprobadas por la Corporación que resulten directamente aplicables al objeto contractual. Si bien este contempla el suministro y activación de dispositivos electrónicos TAG, su finalidad es la identificación vehicular y el pago electrónico de peajes, sin que se prevea, en principio, la ejecución de actividades que impliquen la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental vigente que resulte aplicable y de las medidas de manejo correspondientes en caso de que durante la ejecución contractual se generen residuos sujetos a gestión especial.

OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. *Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación.*
2. *Garantizar la calidad de los bienes y los servicios, de acuerdo con la invitación pública y demás documentos del proceso.*
3. *Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.*
4. *Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.*
5. *Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.*
6. *Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.*
7. *Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.*
8. *Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista.*
9. *Cumplir con las condiciones, términos y actividades establecidas en el presente estudio previo y demás documentos del proceso de contratación, los cuales harán parte integral del contrato.*
10. *Constituir las garantías y mantenerlas vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE.*
11. *Responder en los plazos que la entidad y/o el supervisor establezcan en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.*
12. *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.*
13. *Sufragar todos los gastos de perfeccionamiento y legalización que genere la ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, salarios del personal que llegare a ocupar, equipos y demás costos inherentes a la ejecución del contrato, manteniendo fijos los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.*
14. *Mantener los precios ofrecidos en su propuesta económica hasta el término del contrato.*
15. *Cumplir con las obligaciones inherentes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de conformidad a lo exigido por parte del Art.*

50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de
2007.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Por su parte la ENTIDAD se obliga además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato y la ley a:

1. *Expedir el registro presupuestal, una vez firmado el contrato por ambas partes.*
2. *Efectuar los pagos estipulados en el contrato.*
3. *Designar el supervisor para la vigilancia del contrato.*
4. *Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo de su objeto contractual.*
5. *Cumplir y hacer cumplir el contrato en las condiciones pactadas en el mismo.*

TERCERA. RESPONSABILIDAD: *El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.*

CUARTA. VALOR: *El valor del contrato es por la suma de* ***TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($30.000.000),*** *incluido todos los impuestos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, los cuales estarán destinados exclusivamente para recarga a la cuenta de los dispositivos tags para el pago de peajes en todo el territorio nacional de los vehículos que integran el parque automotor de la C.R.A.*

Para efectos de la presente contratación, la Corporación no asumirá costo alguno por concepto de la comisión o remuneración correspondiente a la intermediación del servicio de recaudo electrónico vehicular, toda vez que dicho pago será asumido por el recaudador u operador del sistema, de conformidad con las condiciones establecidas para el Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV). En consecuencia, la comisión por intermediación a cargo de la Corporación será de CERO PESOS M/CTE ($0) y, por tanto, el valor fiscal del contrato será de CERO PESOS M/CTE ($0), dado que la remuneración por la intermediación será reconocida y pagada directamente por el recaudador de peaje, sin que ello genere erogación alguna con cargo al presupuesto de la Corporación.

QUINTA. FORMA DE PAGO: *La C.R.A. realizará un único pago por el valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) para realizar la recarga a los TAG, posterior a que se haya perfeccionado el contrato, se suscriba el acta de inicio, se presente la cuenta de cobro por el valor total del contrato y se aporte la certificación y los soportes que permitan demostrar que este se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.*

En todo caso, los giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO*: Para el presente contrato la entidad estatal estableció que no entregará al contratista entregará pago anticipado ni anticipo.*

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución de las actividades objeto del presente proceso de selección y el contrato que se derive de él, será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:*

Número certificado disponibilidad presupuestal	*Fecha certificado disponibilidad presupuestal*	*Valor certificado de disponibilidad presupuestal*
No 01	*2 de enero de 2026*	*$30.000.000*

NOVENA. SUPERVISIÓN*: El presente contrato tendrá la supervisión a cargo del profesional universitaria ANA PATRICIA GUTIERREZ AVENDAÑO adscrita a la secretaria general, quien*

vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. En todo caso el director general podrá modificar o designar a un funcionario diferente sin que ello implique modificación a la minuta contractual, lo hará a través de oficio.

El supervisor tendrá las siguientes funciones:

a) *Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.*
b) *Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.*
c) *Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.*
d) *Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.*
e) *Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.*
f) *Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.*
g) *Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.*

***DÉCIMA. GARANTÍAS**: Para el presente contrato la Corporación no exige garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, a la forma de pago y a la cuantía del proceso.*

***DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: La Ejecución de las obligaciones del objeto contractual serán las sedes de la Corporación ubicadas en el departamento del Atlántico:*

LUGAR	DIRECCIÓN
Sede principal Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Calle 66 No.54 - 43 en la ciudad de Barranquilla

No obstante, el contratista deberá garantizar que los vehículos de la C.R.A puedan utilizar el sistema IP/REV (COLPASS) en todos los peajes a nivel nacional.

***DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:*

1. *Estudios y documentos previos.*
2. *Invitación, Anexos y Formatos,*
3. *Propuesta presentada por el contratista.*
4. *Las garantías debidamente aprobadas*
5. *Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.*

***DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación que las partes realicen en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. (…)*

***ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTÍAS**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, a la forma de pago establecida y a la cuantía del presente proceso de mínima cuantía, la Corporación no exigirá garantías al futuro contratista.*

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderán sin efecto las demás referencias que la Invitación Pública y sus anexos hagan a la constitución, aprobación, vigencia, ampliación o verificación de garantías, así como la referencia al “pago anticipado” contenida en la obligación específica No. 6 del contratista, la cual se entenderá referida al valor del único pago efectuado por la C.R.A.

ARTÍCULO CUARTO: Estas modificaciones se entienden incorporadas en los estudios previos y demás documentos del proceso No **MINIMA CUANTIA No. MIN-2026-017**, los demás términos de la Invitación Pública no modificados en la presente Adenda se mantienen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la Adenda No. 01 en el Portal Único de Contratación - SECOP II (www.contratos.gov.co).

Se firma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
Directora General (e)

Proyectó: Miriam G. Herrera Diaz- Contratista
Revisó: Ulises Buelvas, profesional especializad

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonoma.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonoma.gov.co